

385R3519

13. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 335/59

REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) N° 3519/85 DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que resulta pertinente modificar el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2151/82 ⁽³⁾, con objeto de tener en cuenta los Reglamentos siguientes:

- Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en sus funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico ⁽⁴⁾,
- Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios así como del régimen aplicable a los otros agentes ⁽⁵⁾,
- Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal ⁽⁶⁾,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 se añadirán los apartados noveno, décimo y undécimo siguientes:

- «— los beneficiarios de la indemnización prevista, para el caso de cese definitivo de funciones, en el artículo 3 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1679/85,
- los beneficiarios del subsidio de desempleo previsto en el artículo 28 *bis* del régimen aplicable a los otros agentes tal como se desprende del artículo 33 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85,
- los beneficiarios de la indemnización prevista, para el caso de cese definitivo de funciones, en el artículo 4 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde la fecha respectiva de entrada en vigor de cada Reglamento a que hace referencia el artículo 1.

Por el Consejo

El Presidente

R. GOEBBELS

⁽¹⁾ DO n° C 229 de 9. 9. 1985, p. 97.

⁽²⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 228 de 4. 8. 1982, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° L 162 de 21. 6. 1985, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 265 de 8. 10. 1985, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 335 de 13. 12. 1985, p. 56.